



N° 30

LA PLATA, viernes 20 de mayo de 2016

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN N° 566, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA, A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A LOGRAR LA DETENCIÓN DE GONZALO JAVIER DE CUADRO.
 - * RESOLUCIÓN N° 599, ASIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS, DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y APOYO Y EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO, FUNCIONES DE DIRECTORES.
 - * RESOLUCIONES DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389 Y 390, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * DISPOSICIÓN DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 021, INSTRUMENTANDO LA CREACIÓN DE UN REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 12 de mayo de 2016.

VISTO que por expediente N° 21.100-632.363/15 el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro, solicita al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires tenga a bien ofrecer públicamente recompensa tendiente a lograr la detención de GONZALO JAVIER DE CUADRO, ordenada al suponerse autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, por ensañamiento y alevosía o insidia contra DIEGO OSVALDO GONZÁLEZ (Causa N° 1768/3687, IPP N° 14-02-11591-11), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03, el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación informa (fs. 1, 2, 5 y 10) que el día 14 de diciembre de 2010, en momentos antes de la 1:20 horas, Jéssica Vanesa ACEVEDO, convocó de manera telefónica y/o por mensajes de texto a Diego Osvaldo GONZÁLEZ para mantener un encuentro de tipo sexual o sentimental, a las inmediaciones de las calles Los Aromos y Los Ombúes de la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar, que dicha convocatoria se realizó previo acuerdo con otras personas (entre ellos Claudio Javier VÁZQUEZ, Diego González CÁCERES y GONZALO JAVIER DE CUADRO), para que Diego Osvaldo GONZÁLEZ concurra al lugar y así quitarle la vida. Una vez Jéssica Vanesa ACEVEDO llevó a la víctima al lugar mencionado, de común acuerdo con las personas aludidas, lo sorprendieron y actuando sobre seguro y sin riesgo, le asestaron varias puñaladas en la zona del cuello y dorso para posteriormente colocarlo en el asiento trasero del vehículo marca Chevrolet Astra dominio CZX-654. Seguidamente y con la utilización de un líquido inflamable, prendieron fuego dicho rodado y provocaron su incineración. A raíz del accionar descripto provocaron de manera dolosa la muerte de la víctima;

Que teniendo en cuenta el despliegue de medidas investigativas con resultado negativo (oficio a Dirección de Migraciones, Policía Federal Argentina, Ministerio de Seguridad – Sección Capturas – Provincial, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Dirección de Investigaciones Pilar, entre otras) se considera viable el ofrecimiento de recompensa solicitado;

Que a su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes brinden información que permita la detención de GONZALO JAVIER DE CUADRO fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en su aprehensión;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fs. 23);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio y la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a quienes aporten información fehaciente que contribuya a lograr la detención de GONZALO JAVIER DE CUADRO (Causa N° 1768/3687, IPP N° 14-02-11591-11) cuyos datos de filiación y hecho reprochado obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán presentarse con reserva de identidad, ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar).

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y al Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro. Comunicar a la Dirección General de Administración a efectos de que tome razón del compromiso presupuestario y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

RESOLUCIÓN N° 566.

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO

PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO
GONZALO JAVIER DE CUADRO



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a establecer el paradero y lograr la detención de GONZALO JAVIER DE CUADRO, de nacionalidad uruguaya, DNI N° 93.537.569, nacido el día 22 de julio de 1976 en la ciudad de Montevideo, Uruguay, soltero, hijo de Julio Bermúdez y María De Cuadro, con último

domicilio conocido en la calle Santa María N° 1760 de la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires.

La orden de captura, ha sido dictada por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, por ensañamiento y alevosía o insidia contra Diego Osvaldo GONZÁLEZ. Hecho acaecido que el día 14 de diciembre de 2010, en momentos antes de la 1:20 horas, Jéscica Vanesa ACEVEDO, convocó de manera telefónica y/o por mensajes de texto a Diego Osvaldo GONZÁLEZ para mantener un encuentro de tipo sexual o sentimental, a las inmediaciones de las calles Los Aromos y Los Ombúes de la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar, que dicha convocatoria se realizó previo acuerdo con otras personas (entre ellos Claudio Javier VÁZQUEZ, Diego GONZÁLEZ CÁCERES y GONZALO JAVIER DE CUADRO), para que Diego Osvaldo GONZÁLEZ concurra al lugar y así quitarle la vida. Una vez Jéscica Vanesa ACEVEDO llevó a la víctima al lugar mencionado, de común acuerdo con las personas aludidas, lo sorprendieron y actuando sobre seguro y sin riesgo, le asestaron varias puñaladas en la zona del cuello y dorso para posteriormente colocarlo en el asiento trasero del vehículo marca Chevrolet Astra dominio CZX-654. Seguidamente y con la utilización de un líquido inflamable, prendieron fuego dicho rodado y provocaron su incineración. A raíz del accionar descripto provocaron de manera dolosa la muerte de la víctima.

Interviene el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro (Causa N° 1768/3687, IPP N° 14-02-11591-11).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro (sito en la calle Ituzaingó N° 340, Piso 11°, de la localidad de San Isidro, Departamento Judicial San Isidro (teléfono 011-4732-6400 interno 26835) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118, La Plata, provincia de Buenos Aires, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades ya indicadas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, y la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRUCTA RESERVA DE IDENTIDAD

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-164.877/16 y el Decreto N° 10/16, y

CONSIDERANDO:

Que se tramita la asignación de las funciones de Directores al Comisario Mayor del Subescalafón Técnico Jorge Ítalo RICOTTA y a la Oficial Inspectora del Subescalafón Profesional María Candelaria BEAMURGUIA;

Que por Decreto N° 10/16, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se propicia la asignación de funciones a personal que revista en las Policías de la provincia de Buenos Aires bajo el régimen estatutario de la Ley N° 13982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09, reuniendo los postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar los cargos para los cuales han sido propuestos;

Que a Jorge Ítalo RICOTTA se le asignaron las funciones de Subdirector de Liquidación de Haberes, con una remuneración equivalente al grado de Comisario Inspector del Agrupamiento Servicios, por Resolución 1.1.1.17 N° 168/05, limitándose las mismas en el presente acto;

Que la Resolución 1.1.1.17 N° 259/04 establece el grado escalafonario para el personal de las policías que ejerza las funciones correspondientes a los cargos estructurales aprobados, correspondiendo al cargo de Director el grado de Comisario Mayor, del agrupamiento de revista;

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Auditoría General de Asuntos Internos, Dirección General de Coordinación y Apoyo, a partir del 26 de abril de 2016, las funciones de Directora de Situación a la Oficial Inspectora del Subescalafón Profesional María Candelaria BEAMURGUIA (DNI 27.058.833 - clase 1979), quién percibirá durante el ejercicio de las funciones asignadas una remuneración equivalente al grado de Comisaria Mayor.

ARTÍCULO 2°.- Asignar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, Dirección General de Capital Humano, a partir del 11 de diciembre de 2015, las funciones de Director de Liquidación de Haberes al Comisario Mayor del Subescalafón Técnico Jorge Ítalo RICOTTA (DNI 16.473.149 - clase 1963), quién percibirá durante el ejercicio de las funciones asignadas, una remuneración equivalente al grado de Comisario Mayor, cesando en este mismo acto en las funciones de Subdirector de Liquidación de Haberes, las que le fueran asignadas por Resolución 1.1.1.17 N° 168/05.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 599.

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-004.110/07 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"FORTALEZA SEGURIDAD S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"FORTALEZA SEGURIDAD S.R.L."** con sede autorizada en la calle Charcas N° 2451/53 de la localidad y Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 370.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-012.179/04 con II cuerpos y un agregado N° 21100-525.050/03 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"LA ROCA SEGURIDAD S.R.L."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **“LA ROCA SEGURIDAD S.R.L.”** con sede autorizada en la Avenida 25 de Mayo número 383 piso 1 de la localidad y Partido de Rojas.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 371.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-031.232/07 con II cuerpos y su agregado N° 21.100-031.234/07 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **“FOUR GROUP SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L.”** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **“FOUR GROUP SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L.”** con sede autorizada en la calle Algarrobos N° 1108 de la localidad de Ituzaingó y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 372.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-045.842/07 con II cuerpos y sus agregados N° 21.100-069.835/07 y N° 21.100-069.784/07 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"PROTEZIONE S.A."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"PROTEZIONE S.A."** con sede autorizada en la calle Colectora Acc. Oeste S/N de la localidad y Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 373.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-051.049/95 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"KORPUS SEGURIDAD S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"KORPUS SEGURIDAD S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Avenida Rivadavia (U.F. 28) N° 12610 piso 3 Departamento G de la localidad Ciudadela y Partido de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 374.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-113.253/01 con I cuerpo y su agregado N° 21.100-113.252/11 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"C Y K SEGURIDAD S.A."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**C Y K SEGURIDAD S.A.**" con sede autorizada en la calle Belgrano N° 3840 piso 4 Oficinas 25 y 32 de la localidad y Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 375.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-139.737/95 con II cuerpos y su agregado N° 21.100-809.249/07 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SPONSIO S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "SPONSIO S.R.L." con sede autorizada en la calle 51 N° 779 piso 2 oficinas 2 A y 2 B de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 376.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-166.685/96 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "BAYROT AGENCIA DE SEGURIDAD INVESTIG.Y VIGILANCIA S.R.L" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**BAYROT AGENCIA DE SEGURIDAD INVESTIG.Y VIGILANCIA S.R.L**" con sede autorizada en la calle 15 A N° 5125 de la localidad y Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 377.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-204.326/05 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACION VELAR DE SEGURIDAD S.R.L**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y

la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 /16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**ORGANIZACION VELAR DE SEGURIDAD S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Gomez Carrillo N° 4580 de la localidad de Ituzaingó y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 378.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-273.917/99 con II cuerpos y su agregado N° 21.100-217.794/05 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**ZAMORANO S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"ZAMORANO S.R.L."** con sede autorizada en la avenida del Libertador N° 2882 piso 10 departamento B de la localidad Olivos y Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 379.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-281.172/08 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"ALDALUC S.A."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**ALDALUC S.A.**” con sede autorizada en la calle Mitre N° 131 de la localidad y Partido de Tres Arroyos.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 380.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-303.300/96 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**LUBISEG S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “LUBISEG S.R.L.” con sede autorizada en la Avenida Belgrano N° 1340 de la localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 381.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-325.288/96 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**PEGASO SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**PEGASO SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.**” con sede autorizada en la calle Hipólito Irigoyen N° 4722 piso 1 de la localidad y Partido de Lanús.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 382.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-329.253/05 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **“AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA”** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **“AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA”** con sede autorizada en la calle Zeballos número 2801 de la localidad de Castelar y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 383.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-379.279/97 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **“J.R. S.R.L.”** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**J.R. S.R.L.**” con sede autorizada en la avenida Roque Sáenz Peña N° 700 de la localidad y Partido de Capitán Sarmiento.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 384.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-420.861/00 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SECURITY STAR S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SECURITY STAR S.R.L.**" con sede autorizada en la calle Brasil número 5177 de la localidad de San Justo y Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 385.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-469.682/92 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**S.P. BASE S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**S.P. BASE S.R.L.**” con sede autorizada en la calle Lisandro de la Torre N° 1156 de la localidad y Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 386.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-539.086/03 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**ALERTAS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ALERTAS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**", con sede autorizada en la calle 64 Edif. Gran Galería Comercial N° 2946 piso 1 Departamento 144 de la localidad y Partido de Necochea.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 387.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-546.566/03 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**COPESEC SEGURIDAD S.A.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**COPESEC SEGURIDAD S.A.**” con sede autorizada en la Avenida Constitución número 5151 de la localidad de Mar del Plata y Partido de Gral. Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 388.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-581.252/03 con II cuerpos y sus agregados N° 21.100-844.676/07 y N° 21.100-950.510/10 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**COPTRONIC CAÑUELAS S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"COPTRONIC CAÑUELAS S.R.L."** con sede autorizada en la calle Independencia N° 887 de la localidad y Partido de Cañuelas.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 389.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-584.905/98 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"PROIN PROTECCION S.R.L."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"PROIN PROTECCION INTEGRAL S.R.L."** con sede autorizada en la ruta 8 km 17.500 N° 4710 de la localidad de Billingshurst y Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 390.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 16 de mayo de 2016.

VISTO lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02 y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada tiene a su cargo la registración y fiscalización de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada;

Que en virtud de la citada normativa y como consecuencia de la propia dinámica de la actividad resulta necesario mantener un registro actualizado de datos de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada a efectos de ejercer suficiente control sobre los mismos;

Que facilitará la fiscalización de la actividad mantener actualizado el banco de datos respecto del armamento utilizado por las empresas de seguridad;

Que es una atribución de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada dictar disposiciones reglamentarias, regulando los procedimientos tendientes a controlar la debida adecuación de las Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada a las normas vigentes;

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Que se instrumente la creación de un Registro Público de Empresas Prestadoras de Servicio de Seguridad Privada correspondiente al año 2.016.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción será obligatoria, gratuita y se realizará en la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, ubicada en la calle 56 N° 370 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3°.- La inscripción se realizará a partir del 21 de junio de 2.016 según el siguiente Cronograma:

Del número interno 0- 1000 del día 21 al 24 de junio de 2.016.

Del número interno 1001-1200 del día 27 de junio al 1 de julio de 2.016.

Del número interno 1201-1400 del día 4 al 7 de julio de 2.016.

Del número interno 1401-1600 del día 11 al 15 de julio de 2.016.

Del número interno 1601-1700 del día 18 al 22 de julio de 2.016.

Del número interno 1701-1766 del día 25 al 29 de julio de 2.016.

ARTÍCULO 4°.- Se deberá presentar el formulario de solicitud de inscripción al Registro Público, que puede ser descargado de la página Web del Organismo (<http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Opgsp/Paginalnicial.html>).

ARTÍCULO 5°.- Solamente se recibirán las solicitudes de inscripción presentadas por titulares o Jefes de Seguridad de las empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO 6°.- No se aceptarán solicitudes que no cuenten al momento de la presentación con toda la documentación ni las suscriptas por personas debidamente legitimadas. Las prestadoras que no soliciten la inscripción al Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada en los plazos establecidos, o aquellas a las que se les hubiera rechazado, quedarán excluidas del listado del Registro por el término de 1 año, comunicándose dicha circunstancia al Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Armas (RE.N.AR.); sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Al momento de presentarse al Registro Público las prestadoras deberán identificar la totalidad del armamento registrado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, notificar, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 021.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- GALLEGO ESPINOZA MARIA NOELIA: argentina, de 17 años de edad, D.N.I 41.393.208, soltera, estudiante, instruida, nacida el 30 de agosto de 1998, en Buenos Aires. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura aproximadamente, 65 a 70 kgs. de peso, tez morena, cabello largo negro y ojos marrones oscuros, como seña particular posee cicatriz en el talón del pie izquierdo, el faltante de dos muelas en la parte superior de la mandíbula. Vistiendo al momento calza negra con rayas a los laterales color verde, remera azul con cadena dorada y zapatillas negras con plateado. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 1° - González Catán. Interviene U.F.I. y J. N° 3 Descentralizada del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GALLEGO CHIRI CELSO. Expediente N° 21.100-186.560/16.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CEJAS DANIEL FRANCISCO: argentino, de 43 años de edad, desocupado, DNI. 23.331.286. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, cutis moreno, cabello corto negro y ojos marrones oscuros. Quién al momento de ausentarse se rapó el cabello y se afeitó la barba. Vistiendo al momento campera negra con capucha gris, jeans y zapatillas negras y blancas. Juntamente con el menor CEJAS BENJAMIN NEHUEN: argentino, de 9 meses de edad, nacido el 17 de julio del 2015, en González Catán. Mismo resulta ser de cutis blanco, cabello castaño claro y ojos verdes. Vestía campera roja y pantalón gris. Solicitarla Destacamento de Seguridad km. 43.500 Virrey del Pino - Jefatura Departamental La Matanza. Interviene U.F.I. y J. en lo Criminal y Correccional N° 11, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MIGLIONI DAMARIS DELIA. Expediente N° 21.100-186.559/16.

